



Dirección Nacional de Aduanas

R.G No. 26/2015.

Ref.: - Régimen normativo aplicable y actualización de sanciones, tributos y acuerdos de pago.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 12 de mayo de 2015.

VISTO: la entrada en vigencia de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014,

RESULTANDO: I) Que es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

II) Que asimismo le compete liquidar, percibir y fiscalizar los tributos aduaneros y otros gravámenes no regidos por la legislación aduanera que se le encomendaren;

III) Que conforme con los arts. 7, 10, 72 y 332 de la Constitución de la República, constituye un claro principio general del derecho sancionatorio el de la retroactividad de la ley más benigna;

CONSIDERANDO: que corresponde interpretar la forma de aplicación de dicha normativa para brindar la debida certeza jurídica a los operadores del comercio exterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N°19.276 de 19 de setiembre de 2014 -Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay- y a la Reglamentación vigente;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

1. - (Régimen normativo aplicable) - El régimen normativo general aplicable será la fecha de registro de la declaración de mercadería o la de la detención o la denuncia de contrabando, salvo disposición expresa en contrario de acuerdo a lo dispuesto en el art. 193 de la Ley Nº 19.276.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en aplicación del principio general del derecho sancionatorio de retroactividad de la ley más benigna, en materia infraccional y en el caso de hechos relativos a operaciones aduaneras anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.276, tendrán efecto retroactivo las disposiciones de dicha ley que deroguen infracciones, o establezcan sanciones o un régimen infraccional más benigno.

2.- (Actualización de tributos) - La actualización de los tributos se realizará por el régimen normativo vigente a la fecha de numeración del DUA. De esta forma, los tributos se actualizarán por el art. 148 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, hasta la fecha de entrada en vigencia del artículo 190 de la Ley Nº 19.276.

- **3.-** (Actualización de las sanciones) La actualización de las sanciones originadas por operaciones anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.276 se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 216 de la referida Ley.
- **4.- (Actualización de los acuerdos de pago) -** Los acuerdos de pago celebrados durante la vigencia del artículo 165 de la Ley 17296, del 21 de febrero de 2001, se actualizarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley 16.320.

Las actualizaciones correspondientes a los acuerdo de pago que se celebren en el marco del artículo 217 de la Ley Nº 19.276 se realizarán según lo establecido por los arts. 190 y 216 de la citada ley.

5°.- Regístrese, dese en Resolución de Carácter General y publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/rb/dv

CR. ENRIQUE CANON